Yopal, Casanare, noviembre 11 de 2026

Señor
Alcaldía de Pore
Nit: 800.099.429 - 3
Calle 4 No 16 – 45
Pore, Casanare

Referencia: Proceso de Contratación **MP-LP-006-2026**
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE SOBRE LA CANCHA MULTIFUNCIONALDE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, SEDE SIMÓN BOLÍVAR, EN EL MUNICIPIO DE PORE, DEPARTAMENTO DE CASANARE

Asunto: **Observaciones al Pliego, Presentación Formal Aumentada y Sustentada de Observaciones Técnicas, Legales y Jurídicas al Pliego de Condiciones y Anexo Técnico.**

Cordialmente Saludo,

El Municipio de Pore (Casanare) adelanta la apertura del Proceso de Licitación Pública No. **MP-LP-006-2026**, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA AUTOPORTANTE SOBRE LA CANCHA MULTIFUNCIONALDE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE, SEDE SIMÓN BOLÍVAR, EN EL MUNICIPIO DE PORE, DEPARTAMENTO DE CASANAR. Este proceso se rige obligatoriamente por los **Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social,** adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE).

En el ejercicio del derecho al control social y la participación precontractual consagrados en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y la sección 1.3 del Documento Base del Pliego, nos permitimos formular la revisión técnica ampliada y la fundamentación jurídica del oficio borrador inicialmente estructurado ("Proceso"), elevándolo a una solicitud formal para garantizar los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

1 Inclusión y Equivalencia Técnico-Jurídica del Perfil Profesional SISO

En el numeral 8 del Anexo Técnico ("Información sobre el Personal Profesional"), la Entidad estableció el requerimiento de personal profesional exigiendo de manera restrictiva: **Un (1) Profesional SISO (Seguridad y Salud en el Trabajo)** con dedicación del 100%.

Se solicita expresamente a la Entidad modificar y precisar el pliego de condiciones en el sentido de permitir y aceptar como equivalente: **Un (1) Profesional Universitario (Ingeniero industrial, Ambiental o áreas afines) con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o Salud Ocupacional**, con licencia vigente expedida por la autoridad competente.

1.1 Sustentación Legal y Jurídica

1. **Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo (Estándares Mínimos del SG-SST):** El artículo 10 de la Resolución 0312 de 2019 establece las competencias para el diseño, ejecución y administración del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en empresas y proyectos de más de 50 trabajadores o clasificadas en Riesgo IV y V (como la construcción de infraestructura). La norma faculta expresamente a los "Profesionales en SST" y a los "Profesionales universitarios con posgrado (Especialización o Maestría) en Seguridad y Salud en el Trabajo", que cuenten con licencia vigente en SST. Por ende, la ley nacional otorga idéntica atribución y alcance legal a ambas figuras.

2. **Vulneración de los Principios de Libre Concurrencia y Selección Objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007):** El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Transparencia) y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 imponen a las entidades estatales la prohibición de incluir condiciones en los pliegos que restrinjan indebidamente la participación de oferentes o impongan barreras de entrada sin justificación técnica válida. Exigir únicamente la titulación de pregrado en SST excluyendo a los profesionales especializados restringe sin sustento la concurrencia de proponentes calificados.

3. **Inalterabilidad de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente (CCE):** El numeral 1.17 (literal F) y el numeral 1.1 (literal I) del Pliego Base expresan de manera taxativa que las Entidades no podrán incluir o modificar requisitos habilitantes o de personal que no estén previstos o autorizados en los Documentos Tipo. Limitar los perfiles legalmente reconocidos por el Ministerio del Trabajo desnaturaliza el espíritu de estandarización de CCE.

2 Observación 2: Entrega Obligatoria del Presupuesto Oficial Editable (.xlsx)

2.1 Descripción de la Solicitud

Se solicita a la Alcaldía Municipal de Pore cargar en la plataforma SECOP el archivo del **Presupuesto Oficial en formato editable (.xlsx / Excel)** que incluya las fórmulas aritméticas vinculadas, el desglose de los Análisis de Precios Unitarios (APU) y las Memorias de Cálculo de Cantidades de Obra.

2.2 Sustentación Técnica y Demostración Aritmética

Al realizar el análisis de auditoría técnica sobre el documento publicado "Presupuesto", se detectaron variaciones aritméticas al multiplicar las cantidades visibles en el pliego por sus correspondientes precios unitarios. La causa técnica de estas discrepancias radica en que la hoja de cálculo de la Entidad conservó **decimales ocultos de alta precisión** procedentes del documento "memorias.pdf", mientras que la tabla visible del presupuesto imprimió cantidades redondeadas únicamente a dos (2) decimales.

1,02	7159	Excavacion mecanica en material conglomerado 0 - 2 m (area restringida)	m³	209,38	$ 15.699,00	$ 3.286.978,13

Ilustración 1 Tomado del Presupuesto Cargado en el SECOP

$$Item\ 1{,}02 = \ 209{,}38\ x\ 15.669{,}00 = \ 3.287.056{,}62$$

Se evidencia un error de $ 78,49 en este ítem, así de encontramos los item **1,02 / 1,03 / 2,03 / 2,05 / 4,02 / 4,03 / 5,09**

Ítem	Descripción	Cant. Visible	VR. Unit (COP)	VR. Total PDF	Prod. Vis.	Diferencia
1.02	Excavación mecánica conglomerado	209,38 m³	$15.699,00	$3.286.978,13	$3.287.056,62	**-$78,49**
1.03	Relleno para estructuras comp.	165,88 m³	$65.518,00	$10.868.158,60	$10.868.125,84	**+$32,76**
2.03	Acero refuerzo Grado 60 Ciment.	579,38 kg	$10.285,00	$5.958.954,16	$5.958.923,30	**+$30,86**
2.05	Acero refuerzo Grado 60 Estruct.	1.653,84 kg	$10.285,00	$17.009.744,05	$17.009.744,40	**-$0,35**
4.02	Tornillos estructurales A325	47,71 kg	$31.825,00	$1.518.434,40	$1.518.370,75	**+$63,65**
4.03	Estructura metálica Acero A36	52,99 kg	$23.344,00	$1.236.940,20	$1.236.998,56	**-$58,36**
5.09	Encamado tubería arena apison.	6,23 m³	$167.647,00	$1.044.734,19	$1.044.440,81	**+$293,38**

Sin embargo, la falta de publicación de las tablas editables en Excel genera incertidumbre técnica entre los proponentes al momento de estructurar los precios unitarios y verificar la corrección aritmética prevista en la Sección 4.1.2 del Pliego.

2.3 Sustentación Legal y Jurídica

1. **Principio de Publicidad y Transparencia (Ley 1712 de 2014 y Decreto 1082 de 2015):** La Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) establece el principio de divulgación proactiva y el deber de entregar la información en formatos abiertos, reutilizables y procesables tecnológicamente. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 exige la publicidad integral de todos los estudios y documentos previos en el SECOP.

2. **Garantía del Principio de Planeación Contractual (Consejo de Estado):** El Consejo de Estado (Sección Tercera) ha sostenido de forma pacífica que los presupuestos y sus soportes técnicos deben ser claros, precisos y verificables por los administrados para evitar

distorsiones económicas en la presentación de ofertas y prevenir futuras controversias por desequilibrio económico.

Dado a esto se solicita a la entidad la discrepancia y los errores se solicita a la entidad una explicación.

3 Petitorio y Solicitudes Concretas

Con base en las razones técnicas, legales y jurídicas expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad Contratante:

PRIMERO: Expedir la adenda correspondiente para incluir expresamente en los pliegos de condiciones y Anexo Técnico la equivalencia del perfil profesional SISO, aceptando a Profesionales Universitarios (Ingenieros ambientales, industriales entre otros) con Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) provistos de su respectiva Licencia vigente.

SEGUNDO: Publicar en la plataforma SECOP el archivo del Presupuesto Oficial en formato Excel (.xlsx) editable, incluyendo la totalidad de las fórmulas, APU y memorias de cálculo, garantizando la transparencia frente a las cantidades de obra y precios.

TERCERO: Ratificar la estricta sujeción de la Licitación Pública No. **MP-LP-006-2026** a los Documentos Tipo de Infraestructura Social (Versión 2) expedidos por Colombia Compra Eficiente, en lo posible publicarlos en Word.

Cordialmente,

Ing. Marco Segua
Ingeniero Civil

Aguazul, 04 de noviembre de 2026.

Señores
MUNICIPIO DE PORE – CASANARE
Dependencia responsable del proceso MP-LP-006-2026

Observaciones a los requisitos de experiencia

Referencia: licitación pública MP-LP-006-2026. Construcción de cubierta autoportante sobre la cancha multifuncional de la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe, sede Simón Bolívar, en Pore, Casanare.

J&M INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 900.103.645-8 representada por Mabel Sierra Vargas en calidad de interesada en participar, solicita aclarar el alcance de los requisitos de experiencia de los numerales 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.5 y 3.5.8 del pliego y, cuando corresponda, incorporar las precisiones mediante adenda.

Las solicitudes buscan reglas objetivas de verificación y reconocimiento de experiencia técnicamente equivalente. Se mantiene la exigencia de ejecución real de cubiertas autoportantes o tipo membrana y la acreditación de valores, participación y demás condiciones del proceso.

1 Admisión de escenarios deportivos cubiertos

El numeral 3.5.1, página 37, define la experiencia general mediante actividades de construcción e intervención de edificaciones. Solicitamos confirmar que comprende escenarios deportivos cubiertos, incluidos los que no estén localizados dentro de instituciones educativas, cuando su alcance ejecutado incluya cimentaciones, columnas o elementos de soporte, estructura y cubierta, acreditados con documentos válidos.

Estas obras permiten demostrar experiencia en actividades y sistemas constructivos relacionados con el objeto por contratar. El uso deportivo del escenario no elimina la experiencia material en la ejecución de la cubierta y sus apoyos.

Si la Entidad interpreta que existe una restricción al uso educativo, solicitamos indicar su fundamento técnico y la disposición aplicable de la Matriz 1. Subsidiariamente, solicitamos ampliar expresamente la admisión a escenarios deportivos cubiertos técnicamente equivalentes, dentro del margen permitido por los documentos tipo aplicables.

2 Acreditación de la cubierta especializada

Respecto del numeral 3.5.1, páginas 37 y 38, solicitamos confirmar que el suministro e instalación de una cubierta metálica autoportante, acreditados dentro de un contrato de mejoramiento de escenario

deportivo, permiten satisfacer la condición de cubiertas especializadas, aunque el objeto general del contrato no reproduzca literalmente esa denominación.

Continuación de observaciones – MP-LP-006-2026

Se propone precisar: “La experiencia específica en cubiertas podrá acreditarse mediante contratos válidos de construcción o intervención de edificaciones o escenarios deportivos cubiertos, cuyo alcance efectivamente ejecutado incluya el suministro e instalación de cubiertas tipo membrana o autoportantes, debidamente soportado”. Solicitamos confirmar esta lectura o incorporar el ajuste procedente, respetando los documentos tipo y la Matriz 1 aplicable.

3 Alcance del contrato mínimo del 60 por ciento

El numeral 3.5.1 exige por lo menos un contrato válido equivalente al 60 % del presupuesto oficial, esto es, $359.963.323,20. Solicitamos confirmar que esta condición se verifica sobre el valor ejecutado acreditable del contrato, con los ajustes que correspondan, y que no constituye un monto mínimo exclusivo del ítem de cubierta.

Solicitamos asimismo confirmar que el contrato que acredita el 60 % y el que acredita la cubierta especializada pueden ser distintos, siempre que ambos sean válidos, se respete el número de contratos admitidos y se cumpla la sumatoria del numeral 3.5.8. En caso contrario, indicar el texto del pliego que exige concurrencia en un solo contrato y su justificación.

4 Experiencia ejecutada en unión temporal

Solicitamos precisar cómo se aplicarán los literales E y F del numeral 3.5.2 a la experiencia aportada por un integrante de una unión temporal, verificando el porcentaje registrado y el valor ejecutado, sin duplicar la ponderación cuando la información del RUP ya refleje el valor atribuible al integrante.

Solicitamos diferenciar la ponderación del valor económico de las reglas sobre magnitudes o actividades materialmente ejecutadas. Aclarar qué documentos se emplearán para verificar cada aspecto, conforme al pliego, sin crear requisitos adicionales a los documentos tipo.

5 Lectura conjunta de los documentos de acreditación

Solicitamos confirmar que el alcance técnico puede establecerse mediante lectura conjunta del acta de liquidación, acta de recibo definitivo y balance de cantidades ejecutadas incorporado al expediente contractual, con las firmas y condiciones exigidas y respetando el orden de prevalencia del numeral 3.5.5.

En particular, solicitamos precisar la forma de acreditar las actividades de un balance firmado por residentes de obra e interventoría y ratificado por la entidad contratante, considerando la regla del numeral 3.5.2 sobre certificaciones expedidas únicamente por el interventor.

6 Clasificación y sumatoria de valores

Solicitamos confirmar que, conforme al numeral 3.5.3, página 46, cada contrato aportado debe encontrarse clasificado en alguno de los códigos UNSPSC allí relacionados, sin exigir la concurrencia de todos los códigos en cada contrato.

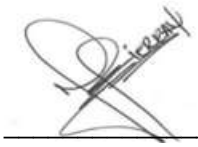
Solicitamos precisar el año de salario mínimo y las reglas de conversión y redondeo aplicables al presupuesto oficial y a cada contrato para la verificación del numeral 3.5.8. Para dos contratos, se solicita confirmar la aplicación del umbral acumulado del 75 % allí previsto, independientemente de la condición de un contrato por el 60 %.

Solicitud final

Solicitamos respuesta individual y motivada a cada observación y publicación en el expediente del proceso. Cuando una respuesta implique modificar o ampliar las condiciones de participación, solicitamos formalizarla mediante la adenda correspondiente y otorgar el tiempo procedente para estructurar las ofertas.

Los textos propuestos buscan hacer explícita la admisión de experiencia equivalente para cualquier interesado que la acredite. La presente observación no reemplaza la verificación de requisitos de la oferta ni los soportes que deban presentarse en la oportunidad correspondiente.

Atentamente,



MABEL SIERRA VARGAS
Representante legal
J&M INGENIERÍA S.A.S.
NIT: 900.103.645-8
Correo de notificaciones: gerencia@jymingenieria.com
Teléfono: 3162663148-3115676877